Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00098-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **ARISTUDEMOS MEDINA QUIROGA, MARÍA DE JESÚS GUARNIZO RODRÍGUEZ, KAREN LORENA MEDINA GUARNIZO, SARA SOFIA MEDINA GUARNIZO, HENRY MEDINA LOZANO, OLGA LUCIA MEDINA LOZANO, JOSÉ HIMER MEDINA LOZANO, JAIDY MEDINA LOZANO, LIDA MEDINA LOZANO, ESPERANZA MEDINA LOZANO, YAMIR MEDINA LOZANO, REYNANDO GUARNIZO GUARNIZO y EDWIN MEDINA GUARNIZO** en contra del **NSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y las Llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO** y la **FUNDACIÓN NAWEN,** a la que se citó mediante providencia del pasado 26 de enero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: DIANA LIZETTE ALFARO ORTIZ, C.C. No. 28.648.515 y T.P. No. 168.391 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 11-40 Edificio el Floro Saavedra oficina 811 de esta Ciudad. Tel: 3212092258. Correo Electrónico: diana_alfa3@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderada ICBF: SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ, C.C. 65.765.220 de Ibagué y T.P. 242.988 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 43-23 de esta ciudad. Tel: 3182590076. Correo Electrónico: sandra.monroy@icbf.gov.co

Llamadas en garantía:

Apoderado SEGUROS DEL ESTADO: FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ, C.C. 80.110.210 de Bogotá y T.P. 157.615 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 12 No. 7-32 Oficina 711 de Bogotá. Tel: 3157717751. Correo Electrónico: colombiabogados.sas.@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

AUTO: En este estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada SANDRA LILIANA MONROY GOMEZ, C.C. 65.765.220 de Ibagué y T.P. 242.988 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido por MARIA VICTORIA FAJARDO PIESCHACON en calidad de Directora de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, documentos que reposan en el archivo "037PoderYAnexosICBF" de la carpeta "01CuadernoPrincipal" del expediente digital, igualmente se reconoce personería adjetiva al abogado FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ, C.C. 80.110.210 de Bogotá y T.P. 157.615 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de Seguros del Estado en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder sustituido por el apoderado VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, documentos que reposan en el archivo "034SustitucionPoderSegurosEstado" de la carpeta "01CuadernoPrincipal" del expediente digital,

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias. En este caso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con su contestación de la demanda solicita el Llamamiento en garantía de la Fundación Nawen por cuanto se suscribió con esta el contrato de aporte 625 de 2017, cuyo objeto era la atención en la modalidad de hogar sustituto para los menores que tuvieran procesos administrativos de restablecimiento de derechos, mediante auto de 18 de febrero de 2022 el despacho admitió el llamamiento en garantía y se ordenó notificar a la llamada en garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dicha notificación fue realizada el 11 de marzo de 2022, al correo electrónico gerencia@fundacionnawen.org.co, esta dirección fue reportada por el apoderado del ICBF en la solicitud de llamamiento y la que es posible evidenciar en el contrato anexado con la solicitud de llamamiento, ahora bien, una vez revisada en su totalidad la actuación procesal, este administrador de justicia encuentra que dentro del expediente no obra certificado de existencia y representación de la Fundación Nawen en el cual se establezca la dirección de notificaciones judiciales de la misma, por lo que existiendo duda de que la dirección gerencia@fundacionnawen.org.co, corresponde a la dirección de notificaciones a que hace alusión los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., puesto que la Fundación Nawen se encuentra inscrita en el registro mercantil será la dirección reportada en este, el canal indicado para recibir notificaciones judiciales, en el presente caso con el fin de prever causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se advierte que es necesario corroborar que la dirección de notificaciones judiciales de la Fundación Nawen corresponde a la cual se realizó la notificación del día 11 de marzo de 2022, en consecuencia se ordenará que por secretaría se oficie a la Cámara de Comercio de Ibagué con el fin de que se allegue certificado de existencia y representación de Fundación Nawen identificada con NIT 900877034-9.

El Juzgado pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación al respecto, es decir, si advierten alguna anomalía que deba ser objeto de saneamiento u objeto de nulidad, se concede el uso de la palabra a los apoderados.

La parte demandante Sin observación
La parte demandada Sin observación
Llamadas en garantía

Seguros del Estado Sin observación

Ministerio Público Sin observación

En consecuencia, es necesario suspender el trámite del sub examine hasta tanto se verifique la notificación efectuada a la Fundación Nawen fue surtida en debida forma.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las nueve y veinticinco de la mañana (09:25 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Giovanny Polania Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d077bb0527dacda930a58b540babc97f550802ed8f507b2f43bed68c05790**
Documento generado en 27/04/2023 08:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica